

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 17 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Estudiada la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la Defensoría de familia por solicitud de la señora MARIA DE LA PAZ BAYONA en representación de su hijo MATHIAS BAYONA DIAZ, en contra del señor GUSTAVO REY LAITON, el Despacho la encuentra ajustada a lo previsto en la normativa procesal y sustancial debiéndose impartir su admisión.

Así mismo, la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. pues no se halla en capacidad de atender los costos del proceso.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por la Defensora en el escrito genitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la Defensoría de Familia, a solicitud de la señora MARIA DE LA PAZ BAYONA DIAZ en representación de su hijo MATHIAS BAYONA DIAZ, en contra del señor GUSTAVO REY LAITON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese la notificación personal del demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., o conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito.

CUARTO: Ordenar la práctica de la prueba de ADN del niño hijo MATHIAS BAYONA DIAZ, su progenitora MARIA DE LA PAZ BAYONA DIAZ y el presunto padre GUSTAVO REY LAITON tal como lo ordena el artículo 7 de la ley 75 de 1968 (modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001) y el art. 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conceder amparo de pobreza a la señora MARIA DE LA PAZ BAYONA DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Notificar al Defensor de familia del I.C.B.F., y al Ministerio Público para que intervengan en este proceso conforme sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dffa727d7f2e094d2396075d7f95f34f45635f71f01c8d85dd82c9075949d6**

Documento generado en 07/07/2022 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>